Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TOMO CCLXIV | Guatemala, miércoles 30 de agosto de 2000 | NUMERO 84

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

rdase delegar la competencia de la Administración tránsito a la Municipalidad de Quetzaltenango, partamento de Quetzaltenango, como se indica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

rdase vender a la señora EULALIA HERRERA USCUL DE DE PAZ, el lote de terreno con las pecificaciones y ubicación geográfica que se indica.

rdase trasladar a la Municipalidad de San Martín potitlán, del Departamento de Retalhuleu, la caudación y Administración del Impuesto Unico bre Inmuebles, como se indica.

rdase trasladar a la Municipalidad de Iztapa, del partamento de Escuintla, la Recaudación y ministración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, mo se indica.

rdase trasladar a la Municipalidad de Siquinalá, l Departamento de Escuintla, la Recaudación y ministración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, mo se indica.

rdase trasladar a la Municipalidad de San Miguel eñas, del Departamento de Sacatepéquez, la caudación y Administración del Impuesto Únicos bre Inmuebles de su jurisdicción, como se indica.

ANUNCIOS VARIOS

monios ◆ Constituciones de sociedad ◆ Modifi- nes de sociedad ◆ Patentes de invención ◆ Re- o de marcas ◆ Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ ntes.

nerican Life Insurance Company (En Liquidación) Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1999.

ral de Repuestos, S. A.—Balance General al 30 de unio de 1988.

rtaciones y Exportaciones Yalva, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

. Sociedad Anónima. "Begesa"—Balance General l 30 de junio de 1988.

sentaciones Comerciales Angel, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

s. Negocios y Exportaciones, S. A.—Balance General l 30 de junio de 1988.

ctos de Concreto de Guatemala, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

ATENCIÓN ANUNCIANTES
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

- **Acuérdase delegar la competencia de la Administración de tránsito a la Municipalidad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, como se indica.**

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 384-2000

Guatemala, 18 de julio de 2000

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por medio de oficio fechado ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Ministerio de Gobernación el traslado de la competencia de la Administración de Tránsito, con fundamento en lo previsto en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, acreditando formalmente el hecho de contar con los recursos necesarios para el desempeño de dicha función;

CONSIDERANDO:

Que sobre tal solicitud se pronunciaron favorablemente la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación así como la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual es procedente emitir la correspondiente disposición legal;

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del Artículo 183, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los Artículos 8 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 inciso d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.– Delegar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, exclusivamente en la ciudad del mismo nombre. Dicha delegación no comprende en ningún caso: a) Las facultades para reglamentar temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, y otros asuntos de observancia general; y, b) El ejercicio de la autoridad de tránsito en las carreteras nacionales y departamentales ubicadas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Quetzaltenango.

ARTICULO 2o. Se responsabiliza a la Municipalidad de Quetzaltenango, del ejercicio de la delegación de la competencia de tránsito a partir de la fecha de su convalidación por parte del Concejo Municipal local, el que podrá facultar a las autoridades municipales de tránsito correspondientes para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten con exclusividad su jurisdicción.

ARTICULO 3o. Las autoridades de tránsito de la Municipalidad de Quetzaltenango se obligarán a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento, Manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación por medio del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. En caso contrario se podrá dar por terminada la delegación.

ARTICULO 4o. El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil se encargará de controlar y supervisar periódicamente la observancia de lo dispuesto en el artículo 3o. del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 5o. La Policía Nacional Civil se limitará a prestar el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Quetzaltenango, exclusivamente en la ciudad del mismo nombre, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

ARTICULO 6o. La competencia que por este acto se delega a la Municipalidad de Quetzaltenango comprende la facultad de imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de las mismas y crear su fondo privativo para uso exclusivo del diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

ARTICULO 7o. A efecto de dar validez a lo aprobado por medio del presente Acuerdo Gubernativo, el Concejo Municipal de Quetzaltenango podrá emitir el Acuerdo Municipal correspondiente. Sin esta convalidación no podrá ejercitarse la competencia de la administración de tránsito.

ARTICULO 8o. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

ALFONSO ANTONIO PORTILLO CABRERA

EL MINISTRO DE GOBERNACION

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG

Lic. Mario Guillermo Ruiz Wong
Ministro de Gobernación

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(84215-2) 30-Agosto

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase vender a la señora EULALIA HERRERA CUSCUL DE DE PAZ, el lote de terreno con las especificaciones y ubicación geográfica que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 327-2000

Guatemala, 18 de julio de 2000

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar, la seguridad y la estabilidad de todos sus habitantes, a través de la provisión de recursos y medios que hagan posible la elevación de su nivel de vida;

CONSIDERANDO:

Que la vivienda constituye un elemento de vital importancia para garantizar a las familias una vida digna y decorosa y el Estado está llamado a proveer los recursos que hagan posible la adquisición de la misma a fin de satisfacer dicha necesidad;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3-97, reformado por el Decreto número 81-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala, autoriza al Organismo Ejecutivo para que pueda vender fracciones de terreno propiedad del Estado, destinadas exclusivamente para vivienda, haciendo accesible ese derecho a personas de escasos recursos económicos, en situación de pobreza o extrema pobreza;

CONSIDERANDO:

Que **EULALIA HERRERA CUSCUL DE DE PAZ** ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley para poder obtener en venta un lote de terreno propiedad del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo preceptuado en el artículo 27 literal j) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 1 del Decreto número 3-97 reformado por el artículo 6 del Decreto número 81-97, y artículo 9 (transitorio) de este último cuerpo legal, los tres Decretos citados del Congreso de la República; así como lo contenido en el Acuerdo Gubernativo número 278-89 de fecha 24 de abril de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Vender a la señora **EULALIA HERRERA CUSCUL DE DE PAZ**, el lote de terreno número 363, ubicado en la 24 avenida Colonia La Reynita zona 6 de esta ciudad capital, con un área de ochenta y cuatro punto siete mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (84.7364 Mts²), el cual deberá ser desmembrado de la finca estatal inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 16996, folio 8 del libro 2201 de Guatemala, fracción que tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación E-140C al punto observado E-140B con rumbo 7°54' suroeste y distancia 8.21 metros, colinda con la 24 avenida; de la estación E-140B al punto observado E-141B con rumbo 86°50' noroeste y distancia 10.00 metros, colinda con el lote de terreno número 369; de la estación E-141B al punto observado E-141D con rumbo 15°08' noreste y distancia 3.56 metros, colinda con los lotes de terreno números 364 y 365; de la estación E-141D al punto observado E-141C con rumbo 14°02' noreste y distancia 4.74 metros, colinda con el lote de terreno número 365; y para cerrar el polígono, de la estación E-141C al punto observado E-140C con rumbo 87°07' sureste y distancia 9.92 metros, colinda con callejón; de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Civil Gustavo Cáceres A., colegiado número 200.

ARTICULO 2.- El precio de venta del lote identificado en el artículo precedente es de **TRES QUETZALES (Q.3.00)** por metro cuadrado, dicho valor deberá ser depositado en el Banco de Guatemala a la cuenta número 110001-5 Gobierno de la República Fondo Común.

ARTICULO 3.- La venta queda sujeta a la condición resolutoria de que el bien enajenado no podrá ser vendido dentro del plazo de diez años ni arrendado dentro del plazo de cinco años, pudiéndose gravar únicamente para construcción en el propio lote o introducción de mejoras al mismo; los plazos anteriores serán contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio correspondiente. En caso de incumplimiento el lote de terreno volverá al dominio del Estado sin necesidad de acción judicial.

ARTICULO 4.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado comparezca ante los oficios del Escribano de Gobierno a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(84231-) 30-Agosto